



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-0333**

Subsanada en tiempo como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **Franco Vargas y Asociados Ltda.**, en contra de **Luz Myriam Matallana Espejo**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 008

1. Por la suma de **\$16'487.187,00.**, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.
2. Por la suma de **\$5'519.901,00.**, por concepto de intereses de plazo pactados en la cláusula tercera del pagaré allegado como base de recaudo, liquidados desde el 6 de marzo de 2020 y hasta el 3 de agosto de 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1°, causados a partir del 4 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 009

4. Por la suma de **\$66'400.735,00.**, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.
5. Por la suma de **\$22'230.953,00.**, por concepto de intereses de plazo pactados en la cláusula tercera del pagaré allegado como base de recaudo, liquidados desde el 6 de marzo de 2020 y hasta el 3 de agosto de 2021.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 4°, causados a partir del 4 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 010

7. Por la suma de **\$100'000.000,00.**, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.

8. Por la suma de **\$42'746.656,00.**, por concepto de intereses de plazo pactados en la cláusula tercera del pagaré allegado como base de recaudo, liquidados desde el 19 de octubre de 2019 y hasta el 3 de agosto de 2021.

9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 7º, causados a partir del 4 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 011

10. Por la suma de **\$60'000.000,00.**, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.

11. Por la suma de **\$25'647.991,00.**, por concepto de intereses de plazo pactados en la cláusula tercera del pagaré allegado como base de recaudo, liquidados desde el 19 de octubre de 2019 y hasta el 3 de agosto de 2021.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 10º, causados a partir del 4 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 012

13. Por la suma de **\$39'992.488,00.**, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.

14. Por la suma de **\$17'095.443,00.**, por concepto de intereses de plazo pactados en la cláusula tercera del pagaré allegado como base de recaudo, liquidados desde el 19 de octubre de 2019 y hasta el 3 de agosto de 2021.

15. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 13º, causados a partir del 4 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Pagaré No. 014

16. Por la suma de **\$19'896.608,00.**, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la presente acción.

17. Por la suma de **\$201.618,00.**, por concepto de intereses de plazo pactados en la cláusula tercera del pagaré allegado como base de recaudo, liquidados desde el 19 de julio de 2019 y hasta el 3 de agosto de 2021.

18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 16º, causados a partir del 4 de agosto de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

19. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-20315818** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Por último, reconózcasele personería jurídica al abogado **Álvaro Yesid Robles Cárdenas**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 169, hoy 08 NOV. 2021  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
